



**RESOLUCIÓN Nro. 0586
(03 de Marzo de 2016)**

"Por Medio De La Cual Se Decreta La Remisión de oficio de la acción de cobro frente a la obligación contenida en la Resolución No.1332 de fecha 14 de Diciembre de 2007 y se ordena la Terminación y Archivo de Un Proceso"

Corresponde al Comité previo análisis de cada caso recomendar o no la declaratoria de prescripción y remisión de las obligaciones y a la Oficina Jurídica o los Grupos Jurídicos de las

Regionales, proyectar el Acto Administrativo debidamente motivado para firma del Director Regional, General.

El Comité se reunirá cada vez que se requiera, se levantará un acta de cada reunión la cual será firmada por todos asistentes y reposará en un archivo del que será responsable el Secretario del Comité.

CUARTO: En sesión del Comité de Cartera del ICBF – Regional Cauca, desarrollado el día 29 de Febrero de 2016, contenido en el Acta No 010, se estudiaron los diez (10) casos:

Para este caso se analizara la aplicación de la remisión por la segunda causal, esta obligación está soportada en la Resolución No. 392 de fecha 02 de Abril de 2001 y 1664 del 28 de Agosto de 2001, por medio de las cuales se declara deudor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a CENTRAL DE SERVICIOS LIMITADA, identificado con Nit. 817.003.894, por el no pago de aportes parafiscales del 3% durante la vigencia de 2006 Enero y Febrero, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.796.874,00).

Que mediante Resolución No.0388 del 18 de Octubre de 2007 se avoca conocimiento de la obligación mediante Resolución No. 136 de fecha 15 de Febrero de 2010 se libra mandamiento de pago en contra del deudor CENTRAL DE SERVICIOS LIMITADA identificado con CC/NIT: 817.003.894 y se decreta la investigación de bienes del deudor ante los respectivos entes con el fin de ubicar o determinar bienes que sirvan de garantía respecto al pago de la obligación objeto de cobro por parte de este Despacho.

De donde no se tiene información alguna de dicho proceso porque no ha sido posible la comunicación con el Agente Liquidador.

Que se libraron los respectivos oficios de citación con el fin de surtir las notificaciones de ley correspondientes, donde no fue posible notificar la resolución de mandamiento de pago No. 136 de fecha 15 de Febrero de 2010 la cual respalda la Resolución No. 1277 de fecha 14 de Julio de 2006 y la Resolución No. 3439 de 21 de Noviembre de 2006, por concepto de aportes parafiscales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.796.874) al Representante Legal de CENTRAL DE SERVICIOS LIMITADA.

Que el Despacho mediante Auto No. 384 de fecha 4 de Julio de 2014 realiza una nueva investigación de bienes con el fin de determinar la existencia de bienes o productos financieros que respalden o sirvan de garantía a la obligación que tiene



**RESOLUCIÓN Nro. 0586
(03 de Marzo de 2016)**

"Por Medio De La Cual Se Decreta La Remisión de oficio de la acción de cobro frente a la obligación contenida en la Resolución No. 1332 de fecha 14 de Diciembre de 2007 y se ordena la Terminación y Archivo de Un Proceso"

el deudor con el ICBF pero no arroja ningún resultado positivo.

Por los hechos expuestos, y dando aplicación a las normas citadas, el Despacho de cobro coactivo de esta Regional después de realizar el respectivo análisis del caso determina la viabilidad de la declaratoria de la remisión y aplicando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 820 del E.T., determina que es viable declarar la remisión de la totalidad de la obligación contenida en la Resolución No. 136 de fecha 15 de Febrero de 2010, por lo anterior este Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR, LA REMISION de la obligación contenida en la Resolución 136 de fecha 15 de Febrero de 2010, por medio de las cuales se declaró deudor del ICBF a CENTRAL DE SERVICIOS LIMITADA identificado con CC/NIT: 817.003.894, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.796.874) en virtud a que se llenan los requisitos establecidos en el artículo 820 del Estatuto Tributario inciso primero.

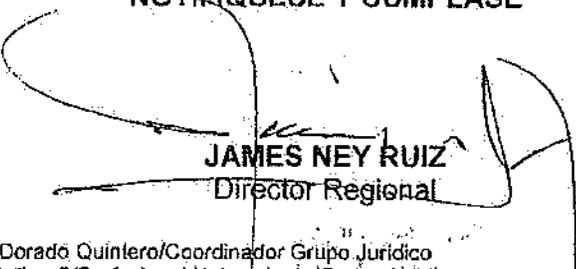
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACION Y EL ARCHIVO, del proceso por los hechos expuesto en la parte en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Infórmese al Área de Contabilidad de la Regional Cauca.

ARTICULO CUARTO: Envíese Copia de la Presente Resolución de Remisión, a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Sede Nacional, para lo de su competencia, de acuerdo a las orientaciones dadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede Nacional.

Dada en Popayán Cauca a los tres (03) días del mes de Marzo de 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAMES NEY RUIZ
Director Regional

Revisó: Horacio Enrique Dorado Quintero/Coordinador Grupo Jurídico
Elaboró: María Patricia Muñoz C/Profesional Universitario/Grupo Jurídico